

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea adelantado por GIULIANO MORINI CALERO contra PARCELACIÓN CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO con constancia de notificación remitida por la parte actora, obra asimismo correo proveniente del representante legal de la entidad demandada mediante el cual manifiesta que únicamente recibió copia del auto admisorio, sin el traslado contentivo de escrito de demanda y anexos para el ejercicio del derecho de defensa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1069/2021-00100-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El demandante allega constancias de notificación a la demandada por correo electrónico, aportando copia adjunta del auto admisorio; a su vez la entidad demandada a través de representante legal manifiesta que no le fue remitido el traslado de la demanda con ocasión del correo de notificación que le fue enviado por la parte actora, y en consideración a los términos dispuestos para contestar.

Ahora bien, conforme a lo solicitado por la demandada y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos, así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, es importante traer a colación lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19, en su acápite de Notificaciones Personales:**

"...Las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...".

Bajo este contexto, considera el Despacho que la constancia de envío de la comunicación para notificación personal de la demandada allegado a este despacho judicial - no cumple con los requisitos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, puesto que a la parte demandada si bien le adjunto copia del auto admisorio, no le remitió la demanda y sus anexos; no obstante, al tener conocimiento la parte demandada de dicho auto, tal como lo manifiesta en el correo remitido a este despacho judicial, se procederá a tenerle por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, disponiéndose que por secretaria le sean remitidos a través del correo electrónico los archivos digitales del expediente que contiene los anexos respectivos.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al expediente la constancia de remisión del auto admisorio de la demanda enviado por el demandante a la entidad demandada, sin que surta los efectos de notificación de que trata el art.8 de Decreto 806 de 2020.

2. **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PARCELACION CAMPESTRE RESERVAS DE RIO CLARO**, del auto No.813 del 21 de Julio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda instaurada en contra por el señor **GIULIANO MORINI CALERO**.

Notificación que se entiende efectuada a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se le pone de presente a la parte demandada que con la notificación del presente auto se le remitirá vía correo electrónico por parte del despacho los anexos correspondientes en archivo digital; igualmente, se precisa que el término de traslado es de veinte días tal como se indicó en el numeral 2° del auto admisorio.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc.RAD.2021-00100-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No.134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 13 de 2021

SECRETARIA

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Civil 011

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc50d3b57134d67eb32a616b45abda3b637741f4917d59bf144f28727520a2c3

Documento generado en 10/09/2021 10:47:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>